

Considerando que las recurrentes superaron las pruebas señaladas en la convocatoria del concurso-oposición libre, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1968) el fallo del Tribunal para proveer las plazas, figurando relacionadas las recurrentes, que efectuaron la toma de posesión de su destino el 1 de diciembre de 1968;

Considerando que las recurrentes doña Ana María Sanfrutos Diego, doña Margarita Hortal Morillo y doña Dolores Hernández Romero, a la entrada en vigor del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, cumplían parte de los requisitos exigidos en la Disposición Transitoria de dicho Decreto, ya que además de haber sido clasificadas como funcionarias de carrera con referencia al 4 de septiembre de 1971 en escala o plaza de Auxiliar Administrativo no declarada a «extinguir» o «amortizar», su ingreso en el Organismo se produjo mediante oposición libre, por lo que, además, era preciso tener acreditados diez años de servicios efectivos, requisito éste último que las recurrentes no cumplían al entrar en vigor el Decreto 3476/1974;

Considerando que en el segundo párrafo del apartado b) del número uno de la Disposición Transitoria del citado Decreto 3476/1974 se indica que los funcionarios que no reúnan los requisitos de tiempo y titulación se integrarán a medida que los alcancen, siempre que permanezcan en servicio activo e ininterrumpido. Las recurrentes pueden cumplir este último requisito de tiempo de servicio activo, siempre que permanezcan en activo con carácter ininterrumpido.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda estimar los recursos interpuestos por doña Ana María Sanfrutos Diego, doña Margarita Hortal Morillo y doña Dolores Hernández Romero, funcionarias del Organismo Autónomo Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», contra Orden de 17 de diciembre de 1976, y, en su virtud, modificarla, en el sentido de incluirlas en la Relación número 2 del Organismo. «Funcionarios que habiendo ingresado por prueba de aptitud legalmente convocada, y estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o por oposición libre, pero que a 7 de marzo de 1975 no habían cumplido el requisito de tiempo de servicios. La efectividad de su derecho, con ocasión de vacante, queda condicionada al cumplimiento de dicho requisito, siempre que continúen en servicio activo e ininterrumpido», en el puesto que les corresponda respecto a la fecha de cumplimiento de requisitos, que en este caso se fijará contando diez años desde la toma de posesión, debiendo efectuarse las corridas de numeración que correspondan a la estimación del presente recurso; acuerdo que, además de ser notificado a las interesadas, debe publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

2922

*ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Pablo Gil Pérez contra Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1977.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Pablo Gil Pérez contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio siguiente), por la que se integra al citado recurrente en la Escala Auxiliar del Cuerpo a extinguir de Personal procedente de Organismos Autónomos Suprimidos;

Resultando que don Pablo Gil Pérez fue nombrado en 30 de octubre de 1931 Auxiliar segundo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Ministerio de Agricultura), y ascendido en fecha 3 de mayo de 1937 a la categoría de Oficial primero del mismo Organismo;

Resultando que a virtud de expediente de depuración político-social, instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, el recurrente fue separado del servicio en 18 de junio de 1940.

Resultando que, previa solicitud del interesado de reingreso al servicio activo, y a la vista de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1977 se integra a don Pablo Gil Pérez en la Escala Auxiliar del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos, con número de Registro de Personal AS3PG373 y destino en el Ministerio de Trabajo, Madrid;

Resultando que contra la referida Orden de 22 de mayo de 1977 interpone recurso de reposición don Pablo Gil Pérez, alegando que el Decreto número 3357/1975, de 5 de diciembre, en su artículo 1.º, determina: «Las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de Responsabilidad Política, se declaran revisadas de oficio y, en consecuencia, anuladas sus efectos», texto del que infiere el recurrente, que al habérselo reintegrado al servicio activo en una categoría inferior a la actualmente equivalente a la que ostentaba en el momento de su separación,

supone que el antedicho Decreto ha sido aplicado solo parcialmente. En atención a ello, solicita que se le integre en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir del Personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos;

Resultando que figura incorporado al expediente acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 6 de diciembre de 1977, en el que se expresa «... que al haber sido nombrado el interesado, con anterioridad a su separación, Oficial primero, Administración del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, procede llevar a cabo el mencionado reingreso en la Escala Administrativa del mismo Cuerpo»;

Resultando que ha informado la Dirección General de la Función Pública;

Vistos la ley de Procedimiento Administrativo; Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; Ley de 10 de febrero de 1939; Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio; Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre; Acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 6 de diciembre de 1977; Orden recurrida, y cuantas disposiciones son de aplicación a la cuestión debatida;

Considerando que ha de aceptarse la concurrencia de los requisitos adjetivos que condicionan el examen de la cuestión de fondo planteada en el recurso examinado;

Considerando que el artículo 1.º del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, dispone: «Las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de Responsabilidad Política, se declaran revisadas de oficio, y, en consecuencia, anuladas sus efectos». Y que en el acuerdo de 6 de diciembre de 1977 de la Comisión Superior de Personal se expresa «... al haber sido nombrado el interesado, con anterioridad a su separación, Oficial primero, Administración del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, procede llevar a cabo el mencionado reingreso en la Escala Administrativa del mismo Cuerpo». Procede, pues, de conformidad con ello, acceder a la pretensión de don Pablo Gil Pérez de ser integrado en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de Personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos, por ser esta Escala la que más adecuadamente se corresponde con la categoría de Oficial primero de Administración que el recurrente tenía al separarse del servicio activo por expediente de depuración político-social.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Estimar el recurso promovido por don Pablo Gil Pérez contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1977, y, en su virtud, modificarla, en el sentido de integrar al citado funcionario en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos.

Segundo.—Los efectos económicos se entenderán causados a partir de la fecha en que tomó posesión de su destino como funcionario de la Escala Auxiliar del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos, con las variaciones derivadas del pronunciamiento a que se refiere el punto anterior respecto a percepciones retributivas y reconocimiento de servicios a efectos de trienios.

Tercero.—La presente resolución se notificará al interesado, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

2923

*REAL DECRETO 3269/1978, de 27 de octubre, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario al funcionario del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria don Carlos García Pastor.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco del Reglamento Penitenciario, y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por don Carlos García Pastor, acreditados en el oportuno expediente, seguido al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, vengo en concederle la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA